



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA 010/2015  
Santa Cruz, 31 de agosto de 2015**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, Reglamento General de Gestión Ambiental y el Reglamento de Prevención y Control Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH), en su artículo 2º establece que el reglamento se aplicará a toda persona natural o colectiva, pública o privada, cuyas actividades industriales, comerciales, agropecuarias, domésticas, recreativas y otras, puedan causar contaminación de cualquier recurso hídrico.

Que, el RMCH, en su artículo 10º determina que el Gobernador tiene las funciones y atribuciones a nivel departamental de ejecutar las acciones de prevención de la contaminación de los cuerpos de agua, saneamiento y control de la calidad de los recursos hídricos, así como las actividades técnicas ambientales en coordinación con los Organismos Sectoriales Competentes y los Gobiernos Municipales.

Que, el RMCH establece en el artículo 17º, que: "la DIA, la DAA y el Certificado de Dispensación incluirán la obligación del REPRESENTANTE LEGAL de presentar semestralmente a la Autoridad Ambiental Competente un informe de caracterización de aguas residuales crudas o tratadas emitido por un laboratorio autorizado, y de enviar al mismo tiempo una copia de dicho informe al Organismo Sectorial Competente. El informe deberá caracterizar aquellos parámetros para los que fija límites permisibles el Anexo A del presente Reglamento y que están directamente relacionados con la actividad y definidos por el Organismo Sectorial Competente en coordinación con el MDSMA".

Que, el Anexo A del RMCH, contempla tres artículos referentes a los límites máximos admisibles de parámetros en cuerpos receptores.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa SDSyMA/DITCAM/012/2012, en el Resuelve Primero, en base a los resultados obtenidos de los estudios revisados y considerando el artículo 39º del RMCH de la Ley 1333, la AACD, establece que el marco de las funciones y atribuciones conferidas por Ley y basada en el principio Precautorio del D.S. N° 28499, determina la clasificación de los cuerpos de agua, según su aptitud de uso y las políticas ambientales vigentes (...).

Que, la mencionada resolución señala en su Resuelve CUARTO, que todas las AOP's emplazadas en la cuenca del río Piraí y sus afluentes, deberán aplicar la Normativa en Materia de Contaminación Hídrica vigente y el Anexo A-1 del RMCH y 13-A del RASIM.

Que, la Resolución Administrativa N° 10/2010 Santa Cruz de la Sierra, del 03 de Septiembre de 2010, en su artículo primero, delega al Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la facultad de dictar los Autos, Resoluciones Administrativas, conocer y resolver los Recursos Revocatorios y otros recursos emergentes de la aplicación de la Ley N° 1333 y sus Reglamentos Conexos Vigentes, así como la facultad de dictar las providencias y decretos de mero trámite, para la prosecución de los procesos y trámites administrativos medioambientales.

**CONSIDERANDO:**



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

Que, la Auditoría Ambiental K2/AP08/F10/E1 (PL12/1) determinó que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz no implementó los compromisos del cronograma de implantación con los municipios para identificar a las AOP que descargan sus efluentes en la cuenca del Río Pirai, analizando los documentos que forman parte de sus licencias ambientales que deberán inspeccionar y monitorear.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz presentó a la Contraloría General del Estado mediante oficio OF- DG N° 32/2015, el cronograma de implantación reformulado respecto a la recomendación R7, emergente del informe de seguimiento de la auditoría ambiental K2/AP08/F10/E1 (PL12/1), siendo éste aceptado mediante oficio CGE/SCST/GAA/037/2015, comprometiéndose a través del mismo a “Elaborar una Resolución Administrativa de alcance general que establezca la obligatoriedad de la presentación de los informes de caracterización de aguas residuales crudas o tratadas de forma semestral, a todas las AOP’s que hacen uso de un cuerpo de agua para la descarga de sus efluentes”.

Que, el Informe Técnico INF.TEC.DICAM N° 262/2015, señala que el informe de auditoría ambiental de seguimiento K2/AP08/F10/E1 (PL12/1), recomendó reformar el cronograma de implantación de las recomendaciones no cumplidas; por lo que la Gobernación de Santa Cruz se comprometió a “Elaborar una Resolución Administrativa de alcance general que establezca la obligatoriedad de la presentación de informes con la caracterización de las aguas residuales crudas o tratadas de forma semestral, a todas las actividades, obras y proyectos (AOP) que hacen uso de un cuerpo de agua para la descarga de sus efluentes”.

**POR TANTO:**

La Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de las atribuciones delegadas a través de la Resolución Administrativa 10/2010, de fecha 03 de septiembre de 2010;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Instruir la elaboración semestral de monitoreo de descarga de efluentes a todas las Actividades, Obras y Proyectos (AOP), que viertan sus aguas residuales (crudas o tratadas), en la cuenca del Río Pirai y sus principales afluentes. Dichos informes de caracterización deberán ser realizados por laboratorios legalmente establecidos en el territorio nacional, considerando los indicadores iniciales establecidos a través de la Resolución Administrativa SDSyMA/DITCAM/012/2012.

**I.- Valores máximos admisibles:** Para las AOP’s que cuentan con permiso de descarga y se encuentran regidas por la Reglamentación General de la Ley de Medio Ambiente, deberán dar cumplimiento a los parámetros establecidos en el Anexo A, Cuadro N° A-1 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica. De la misma manera, aquellas AOP’s que se encuentran alcanzadas por el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial y Manufacturero, deberán tomar en cuenta lo ordenado por los Anexos 13-A y 13-B del ya mencionado RASIM.

**II.- Formato de presentación:** Las AOP, deberán realizar su monitoreo semestral, dando cumplimiento al formato establecido en el Anexo I de la esta Resolución Administrativa. De la misma manera, se establece que los mismos deberán ser presentados en las oficinas de la Dirección de Calidad Ambiental, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

**SEGUNDO.-** Establecer los siguientes periodos y plazos para la elaboración y presentación de los monitoreos semestrales:

**I.- Primer semestre:** comprendido entre el periodo de 01 de abril hasta el 30 de septiembre (época de estiaje), debiendo presentar el mismo dentro los 10 (diez) primeros días hábiles posterior al vencimiento del período semestral.

**II.- Segundo semestre:** comprendido entre el periodo de 01 de octubre hasta el 31 de marzo (época de lluvia), debiendo presentar el mismo dentro los 10 (diez) primeros días hábiles posterior al vencimiento del período semestral.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

**RA SDSMA 2015 010**

Santa Cruz de la Sierra, 31 de agosto de 2015.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**CUARTO.-** La Dirección de Calidad Ambiental, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, queda encargada del seguimiento y control de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.

**FDO. CINTHIA IRENE ASÍN SANCHEZ  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE**

ANEXO I

CUADRO RESUMEN DE LAS ACCIONES DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS DESCARGA DE EFLUENTES, A LA CUENCA DEL RIO PIRAI.

FACTOR	SISTEMA DE TRATAMIENTO EMPLEADO	PUNTOS DE MUESTREO (*)	CUERPO RECEPTOR (*)	PARAMETROS DE VERIFICACION (**)	METODO DE AFORO EMPLEADO CAUDAL m <sup>3</sup> /seg (***)	NORMA APLICABLE
Agua						

**Nota:** El cuadro compuesto de 6 (seis) columnas, las mismas deberán ser llenadas con los siguientes datos:

- 1) **Factor:** Agua.
- 2) **Sistema de tratamiento empleado:** El proceso conjugado o conjunto de procesos de tratamiento existentes en la P.T.A.R.
- 3) **Puntos de muestreo:** Ubicación de los lugares representativos, donde se realiza la toma de muestras de agua, para determinar la calidad de la misma.
- 4) **Cuerpo receptor:** Medio donde se descargan aguas residuales crudas o tratadas (nombre y coordenadas UTM).
- 5) **Parámetros de verificación:** Nombrar los parámetros considerados para el automonitoreo, en función al tipo de actividad desarrollada.
- 6) **Método de aforo empleado:** Herramienta empleada para calcular el caudal de la corriente de la descarga y del cuerpo receptor.
- 7) **Norma aplicable:** Normas cuyo objetivo es asegurar la protección del medio ambiente y que están en relación con la prevención de la contaminación de los cuerpos de agua, saneamiento y control de la calidad de los recursos hídricos. Ej. reglamento en materia de Contaminación Hídrica (RMCH) o Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero y los anexos correspondientes aplicados en la selección de parámetros de verificación. (columna N° 5).

(\*) Colocar en coordenadas UTM, la ubicación de los puntos de muestreo de la descarga, como el cuerpo receptor.

(\*\*) Adjuntar copias de los análisis del automonitoreo realizados por la AOP.

(\*\*\*) Caudal de descarga y del cuerpo receptor.

**RA SDSMA 2015 010**

Santa Cruz de la Sierra, 31 de agosto de 2015.